JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicado : 548204089001-2022-00057-00
Demandante : ANA LUCRECIA GONZALEZ CACERES
Demandados : CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO ORTEGA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO:

Se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada, incoada a través de mandatario judicial por **ANA LUCRECIA GONZALEZ CACERES** contra CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA en su condición de heredero determinado de BELISARIO ORTEGA, herederos indeterminados de este y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

En primer término, tenemos que del certificado expedido por la O.R.I.P. de Pamplona (fol. 9), se tiene que quien funge como titular de derechos reales de dominio del predio de mayor extensión del cual se segrega el pretendido en usucapión es BELISARIO ORTEGA, razón por la cual, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., se demanda a CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA como heredero determinado de este en su calidad de hijo; así como a los herederos indeterminados y a las personas desconocidas e indeterminadas que les asista interés en este asunto; empero, las demás pruebas documentarias adjuntas al escrito genitor, estas son, el certificado catastral visto a folio 10 y la copia del registro civil de defunción del de cujus obrante al 11, hacen mención a quien en vida respondía al nombre de BELISARIO ORTEGA CAICEDO, contradicción que puede conllevar a nulidades futuras y que por ende es necesario adecuar al real acontecer histórico, ya que en este tipo de procesos es muy importante definir desde un comienzo en debida forma los extremos de la Litis.

Conforme a los esbozos anteriormente anotados, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse la demanda y otorgarse al mandatario judicial de la parte actora, el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias referenciadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda en referencia e incoada a través de mandatario judicial por **ANA LUCRECIA GONZALEZ CACERES** contra CARLOS JULIO ORTEGA ORTEGA en su condición de heredero determinado de BELISARIO ORTEGA, herederos indeterminados de este y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Otorgar a la demandante el término legal de Cinco (5) días, para que subsane las aludidas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: Se concede personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. **OMAR RAUL CARDENAS CORZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm.